

**Sentencia del Tribunal Supremo que suprime la exención del ITP en casos de adjudicación por disolución de matrimonio.**

24 de junio de 2010

La Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia el 30 de abril de 2010, por la que sentó la siguiente doctrina:

*“En el supuesto de las adjudicaciones y transmisiones originadas por la **disolución del matrimonio**, y previsto en el artículo 45.I.B) 3 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **la exención de tributos únicamente es aplicable a las disoluciones en que haya efectiva comunidad de bienes (sociedad conyugal)**; por tanto esta exención no es aplicable a los supuestos en que rija un régimen económico matrimonial de separación de bienes”*

La sentencia resuelve un recurso de casación en interés de la ley formulado por la Generalitat de Catalunya contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Realmente, se trata de un cambio significativo para aquellos despachos de abogados que nos dedicamos al Derecho de Familia.

Esta doctrina, que favorece a las arcas de la Generalitat de Catalunya (al ser el ITP un impuesto cedido), es un trato totalmente desigual contra los distintos regímenes económicos del matrimonio, y a nuestro entender contrario al principio de igualdad.

El art. 45.I.B) 3 del RDLeg. 1/1993 que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dice:

“Las aportaciones de bienes y derechos verificados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de las mismas se verifiquen a su disolución y las transmisiones que por tal causa se hagan a los cónyuges en pago de su haber de gananciales.”

A la práctica se aceptaba, tanto por jueces como por la administración tributaria catalana, la inclusión (en los convenios reguladores que se adjuntan a la demanda de divorcio) de la exención de las aportaciones de bienes y derechos y adjudicaciones que se hicieran a favor de uno de los cónyuges en los matrimonios celebrados en Cataluña, esto es, matrimonios regidos por el régimen de separación de bienes (salvo que se haya acordado capitulaciones matrimoniales en sentido contrario).

Por tanto, se aplicaba la exención por analogía, hecho que situaba al régimen de separación de bienes en plano de igualdad con el régimen de gananciales, de lo contrario, como había sido expuesto en numerosas sentencias, existirían dudas de constitucionalidad por infracción de los arts. 13 y 31.1 de la Constitución.

Después de la publicación de la sentencia, y en virtud del art. 100.7 LJCA, la doctrina expuesta vinculará a todos los jueces, por lo que no se podrá aplicar por analogía dicha exención.